

34/145. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 31/102 de 15 de diciembre de 1976 y 32/147 de 16 de diciembre de 1977,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹³, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹⁴, la Definición de la agresión¹⁵ y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949¹⁶,

Profundamente preocupada por los continuos actos de terrorismo internacional que causan el sacrificio injustificado de vidas humanas inocentes,

Convencida de la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a los actos de terrorismo internacional,

Reafirmando el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirmando la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional¹⁷,

1. *Acoge favorablemente* los resultados que logró el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional durante su último período de sesiones, celebrado del 19 de marzo al 6 de abril de 1979;

2. *Aprueba* las recomendaciones relativas a las medidas prácticas de cooperación para la rápida eliminación del problema del terrorismo internacional que fueron presentadas a la Asamblea General;

3. *Condena inequívocamente* todos los actos de terrorismo internacional que ponen en peligro vidas humanas o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales;

4. *Condena* la continuación de los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Toma nota* del estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional contenido en el informe del Comité Especial;

6. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la gradual eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan con la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado o de ayudar a cometerlos o participar en ellos, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos;

8. *Formula un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, concretamente el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963¹⁸, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970¹⁹, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971²⁰, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973²¹;

9. *Invita* a todos los Estados a que tomen en el plano nacional todas las medidas adecuadas tendientes a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional, y consistentes, por ejemplo, en armonizar la legislación interna con los convenios internacionales, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que hayan asumido y evitar la preparación y organización en su territorio de actos dirigidos contra otros Estados;

10. *Recomienda* a los organismos especializados y las organizaciones regionales pertinentes que consideren la posibilidad de adoptar medidas para prevenir y combatir el terrorismo internacional dentro de sus esferas de competencia y regiones respectivas;

11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen mutuamente en forma más estrecha, especialmente mediante el intercambio de información pertinente relativa a la prevención del terrorismo internacional, la lucha contra él, la concertación de tratados especiales o la incorporación en tratados bilaterales apropiados de cláusulas especiales, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas internacionales;

12. *Invita* a los gobiernos a que formulen sus comentarios y propuestas concretas, en particular acerca de la necesidad de celebrar un convenio o convenios internacionales adicionales sobre el terrorismo internacional;

¹³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁴ Resolución 2734 (XXV).

¹⁵ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

¹⁶ A/32/144, anexos I y II.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37).

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106, pág. 219 (para el texto en español, véase Organización de Aviación Civil Internacional, documento 8364).

¹⁹ *Ibid.*, vol. 860, No. 12325, pág. 123.

²⁰ *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 24, parte 1 (1973), pág. 568.

²¹ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

13. *Reconoce* que, a fin de contribuir a la eliminación de las causas y del problema del terrorismo internacional, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberán prestar especial atención a todas las situaciones, como por ejemplo las de colonialismo, racismo y las que entrañan ocupación extranjera, que pueden dar lugar a terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, con miras a aplicar, cuando sea factible o necesario, las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluso las de su Capítulo VII;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare una recopilación de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional que se refieren a la lucha contra el terrorismo internacional tomando como base el material suministrado por los Estados Miembros;

b) Estudie, según proceda, la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/146. Convención internacional contra la toma de rehenes

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuyen a la realización de los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de concertar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes,

Recordando su resolución 31/103 de 15 de diciembre de 1976, por la que estableció el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes y le pidió que elaborara lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/148 de 16 de diciembre de 1977 y 33/19 de 29 de noviembre de 1978,

Habiendo examinado el proyecto de convención preparado por el Comité *ad hoc* en cumplimiento de las resoluciones citadas²²,

Aprueba y abre a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención internacional contra la toma de rehenes cuyo texto figura anexo a la presente resolución.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

ANEXO

Convención internacional contra la toma de rehenes

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/34/39), sec. IV.

y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Reconociendo en particular que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos²³ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴,

Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁵ y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Considerando que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional y que, de conformidad con las disposiciones de esta Convención, toda persona que cometa dicho delito deberá ser sometida a juicio o sujeta a extradición,

Convencidos de que existe una necesidad urgente de fomentar la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones del terrorismo internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará "el rehén") o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención.

2. Toda persona que:

a) Intente cometer un acto de toma de rehenes, o

b) Participe como cómplice de otra persona que cometa o intente cometer un acto de toma de rehenes

comete igualmente un delito en el sentido de la presente Convención.

Artículo 2

Cada Estado Parte establecerá, para los delitos previstos en el artículo 1, penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.

Artículo 3

1. El Estado Parte en cuyo territorio el delincuente tenga detenido al rehén adoptará todas las medidas que considere apropiadas para aliviar la situación de éste, en particular para asegurar su liberación y, una vez que haya sido liberado, para facilitar, cuando proceda, su salida del país.

2. Si llegare a poder de un Estado Parte cualquier objeto que el delincuente hubiera obtenido como resultado de la toma de rehenes, ese Estado Parte lo devolverá lo antes posible al rehén o al tercero mencionado en el artículo 1, según proceda, o a sus autoridades competentes.

Artículo 4

Los Estados partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 1, en particular:

a) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de ellos, en particular medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos de toma de rehenes;

²³ Resolución 217 A (III).

²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.